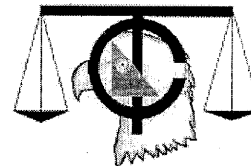




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 21 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50 modificado por su similar 116 de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento plenario a los expedientes que a continuación se detallan:-----

- 1.- Expediente TCP N° 385/2005 caratulado "S/ JUICIO RESIDENCIA MARISA LUZ DUME – DTO. PROVINCIAL 3269/05".-----
- 2.- Expediente TCP N° 245/2005 caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA FLORES ALCIDES – DTO. 1194/05".-----
- 3.- Expediente TCP N° 370/05 caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JULIO ARMANDO VOYNES – DECRETO PROVINCIAL N° 3180/05".-----
- 4.- Expediente TCP N° 408/05 caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ESTELA ADRIANA LLANES – D.N.I. N° 16.686.854 –RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3275/05".-----
- 5.- Expediente TCP N° 412/05 caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. EDUARDO ALBERTO MONCHIETTI – DEC PROV. N° 3468/05".-----
- 6.- Expediente TCP N° 450/05 caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DN SERGIO DANIEL FRESIA – D.N.I. 16.652.824, DECRETO N° 2705/05".-----
- 7.- Expediente TCP N° 501/05 caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JULIO GARNICA D.P."-----
- 8.- Expediente TCP N° 369/05 caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA HECTOR JAVIER VASQUEZ – DTO PROVINCIAL 3183/05".-----
- 9.- Expediente TCP N° 388/05 caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA HECTOR JAVIER VASQUEZ – DTO PROVINCIAL 3278".-----

Abierto el debate toma la palabra el **Sr. Presidente** CPN Claudio Alberto RICCIUTI, indicando que, previo a comenzar con el análisis particular de cada una de las actuaciones precedentemente citadas, corresponde realizar una consideración preliminar.-----

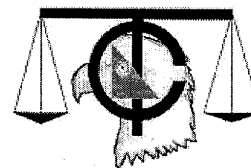
En efecto y por una cuestión metodológica y de orden, se distinguirá en la presente exposición dos acápites, a saber: I.- CONSIDERACION PRELIMINAR y II.- ANÁLISIS PARTICULAR.-----

I.- CONSIDERACION PRELIMINAR.-----

Corresponde en primera instancia dejar constancia que en función de la consulta legal realizada oportunamente mediante Nota Interna N° 1416/05 por el Auditor Fiscal CPN Ricardo CATINI, se dio origen en el ámbito de éste Tribunal, a la formación de Expediente Letra TCP – SL N° 571/05 caratulado "S/ CONSULTA COMPUTO DE PLAZO DE JUICIO DE RESIDENCIA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE A FERIA ADMINISTRATIVA", en el que se emitió Informe Legal N° 414/05 C.A.- T.C.P.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Así, analizada la cuestión referida al cómputo del plazo del juicio de residencia, la letrada interviniente concluyó que ... *“En función de los antecedentes jurisprudenciales y del nuevo texto de la Ley Provincial N° 264, en su redacción sustituida por la Ley Provincial N° 619, debo concluir que el juicio de residencia implica respecto de las personas citadas en el art. 190 de la Constitución Provincial un status quo particular, es decir una situación jurídica de incertidumbre, en función de la cual no pueden ausentarse de la Provincia durante el plazo de 4 meses fijado por las normas citadas, salvo en la forma y condiciones que establece el art. 190 de la Constitución Provincial y el art. 1 de la Ley Provincial N° 619, estando sujetos al examen de su gestión en cuanto a responsabilidad patrimonial se refiere, conforme las normas y procedimiento que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas y apruebe la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, el que tampoco podrá excederse del plazo de cuatro meses ya consignado. 2.-Acorde lo señalado precedentemente, el citado plazo previsto en el art. 190 de la Constitución Provincial, al no indicar en forma expresa que debe computarse por días hábiles, debe reputarse como un **plazo corrido de meses**, en el que se consideran los días inhábiles, subsumido en las previsiones del art. 28 y ccs. del Código Civil y que **vence indefectiblemente una vez transcurridos 4 meses contados a partir del cese en funciones.** 3.- Aclarado ello y en cuanto al inconveniente que plantea el auditor, en relación fundamentalmente al vencimiento del plazo de cuatro meses encontrándose el Tribunal en feria administrativa, considero que debe interpretarse que **el mismo vence indefectiblemente cuando se cumplan los cuatro meses, aun cuando ello opere en el periodo de feria y por tanto todo el trámite y el informe final que establece la Resolución Plenaria 51/04, debería elaborarse antes del vencimiento del plazo.** 4.- Ahora bien, en función de lo expuesto, probablemente se den en el marco de las actuaciones de juicio de residencia en trámite ante este organismo, situaciones en las que va a resultar materialmente imposible por razones ajenas al Tribunal dar cumplimiento al citado plazo, tales como podrían ser la falta de contestación de oficios remitidos a sede judicial, lo que va a imposibilitar por insuficiencia de la información remitida, concluir el procedimiento en cualquier sentido, sea aprobando o acusando. Acorde lo señalado, estimo que tal inconveniente en relación al cumplimiento de los plazos previstos en el art. 190° de la Constitución Provincial y art. 1° de la Ley Provincial N° 619, debería ser valorado por los Sres Miembros en forma genérica, sin considerar en forma particular cada actuación y en función de ello, en caso de compartir el presente informe, poner el problema planteado en **consideración de la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, informando que en el marco de los juicios de residencia en trámite que venzan en período de feria administrativa ordenada por este Tribunal, podría darse el supuesto de que no se pueda concluir el procedimiento, por no contar con la totalidad de la información suficiente para ello, dejando expresa reserva que rige en tales casos, el plazo de tres (3) años para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial que determina el art. 3 de la Ley “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincial N° 619. *Queda claro que sin perjuicio del inconveniente expuesto, para el funcionario sometido a juicio, cesa el estado de residencia cuando se cumplimente el plazo de los cuatro meses, no obstante cualquier demora administrativa que se genere en el procedimiento.*-----

En función del informe reseñado y teniendo en consideración que el plazo de 4 meses impuesto constitucionalmente por el art. 190 para la tramitación del Juicio de residencia, debe reputarse como un plazo de días corridos, los auditores fiscales, notificados del Informe Legal, presentaron en cada uno de los juicios que oportunamente se les hubiera asignado y que vencieran en el período de feria administrativa, el Informe de rigor previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

En ese contexto, debo señalar que los informes de los auditores fiscales presentados en los expedientes citados en la introducción del presente, tienen como elemento en común que permite su tratamiento en forma conjunta, que consignaron inconvenientes o situaciones en las que materialmente es imposible concluir el juicio de residencia.-----

Realizada la consideración preliminar que antecede, el Señor Vocal opinante considera que corresponde ingresar en el análisis particular y por expediente de los Informes elaborados por los Auditores Fiscales y elevados al Plenario por Nota remitida por el Señor Secretario Contable.-----

II.- ANÁLISIS PARTICULAR.-----

1.- Expediente TCP N° 385/2005 caratulado “S/ JUICIO RESIDENCIA MARISA LUZ DUME – DTO. PROVINCIAL 3269/05”.-----

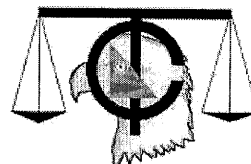
El presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones de la Sra. Marisa Luz DUME en el cargo de Secretaria de Relaciones Internacionales y Programas Especiales y por el período comprendido entre las fechas 27/01/04 y 09/09/05, atento lo ordenado por Decreto Provincial N° 3269/05.-----

Tramitado el mismo, cuenta con Informe N° 824/05 – letra SC- TCP (fs. 146/155), de fecha 15 de diciembre de 2005, suscripto por la Auditora Fiscal CPN Adela Fátima HERRERA y compartido por el Señor Secretario Contable mediante Nota Int N° 1752/05 – letra TCP SC (fs. 157), en el que indica, luego de realizar los relevamientos pertinentes y a modo de conclusión que “*en opinión de la suscripta, no se pudo constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza de la Sr. Marisa Luz DUME, D.N.I. ..., durante el período de su mandato como Secretario de Relaciones Internacionales y Programas Especiales, en las fechas 27/01/04 al 09/09/05, con las siguientes salvedades: a) Oficios a Juzgados: Librados los Oficios a los Juzgados y a la Fiscalía de Estado, del control documental de las respuestas recibidas (Anexo IV), se procedió a cursar Consulta Legal en el TCP, en virtud de los informado por los Juzgado Norte Correccional y de Instrucción de Segunda Nominación Norte, respecto a la existencia de causas de procesamiento judicial de la funcionaria por delito de fraude en perjuicio de la administración pública.... Se recibe respuesta mediante Informe Legal N°*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

417/05 Letra TCP CA, el que se comparte, indicando librar nuevo Oficio al Juzgado de Instrucción de II nominación – Distrito Judicial Norte, a fin de ampliar la información brindada por Oficio de fecha 0/10/05, solicitando indicar si la causa informada oportunamente en la que se habría ordenado el procesamiento de Marisa Luz DUME en fecha 21/02/00, se corresponde con la que tramita ante ese Juzgado bajo el N° 4548, **motivo por el cual se procederá en consecuencia y quedará pendiente éste punto, lo cual se deja expresamente indicado s/ ésta situación** . (Lo resaltado es propio).-----

Por otra parte señala la auditora en el punto b) de sus conclusiones denominado “Fondos Permanentes asignados en el 2005 que: *“Realizado el pedido de informes al Secretario de Hacienda de Gobierno (Anexo I), se recibe respuesta respecto a Fondos permanentes asignados en el 2005, que los mismos se encuentran pendientes de rendición por corresponder al ejercicio en vigencia, motivo por el cual se deja indicado s/ esa situación”*-----

Acorde lo expuesto termina concluyendo que *realizadas las conclusiones indicadas, según la documental colectada y con las salvedades de cada caso, se opina que el presente Juicio de Residencia deberá continuar su trámite hasta tanto se resuelvan los puntos a) y b)*.-----

Por las consideraciones expuestas en el Informe, y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medida para mejor proveer que acredite la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, circunstancia que no consta y que habiendo reiterado el oficio al Juzgado de mención, conforme constancias de fs. 156, corresponde estar a las resultados del mismo a los fines de concluir el presente procedimiento, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria Judicial. Asimismo en el marco de la medida de mejor proveer, correspondería reiterar el pedido de informe al Secretario de Hacienda de Gobierno; en cuanto al estado de rendición de los fondos permanentes asignados en el ejercicio 2005 a la Sra Marisa Luz DUME por el periodo investigado en el presente juicio. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el Informe completo previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación.-----

Las medidas indicadas deberían ser puestas por este plenario en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto.-----

2.- Expediente TCP N° 245/2005 caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA FLORES ALCIDES – DTO. 1194/05”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



El presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones del Sr. Alcides Gabriel FLORES en el cargo de Subsecretario de Seguridad y por el período comprendido entre las fechas 16/11/04 y 20/04/05, atento lo ordenado por Decreto Provincial N° 1194/05 y en función de la presentación extemporánea obrante a fs. 1.-----
Tramitado el mismo, cuenta con Informe N° 858/05 (fs. 85), de fecha 19 de diciembre de 2005, suscripto por el Auditor Fiscal CP Rubén Alberto BALIÑO y compartido por el Señor Secretario Contable mediante Nota Int N° 1748/05 – letra TCP SC (fs. 867), en el que indica, luego de realizar los relevamientos pertinentes que *“La Contaduría General de la Provincia por Nota N° 1795 informa que se encuentra pendiente de rendición el Anticipo con Cargo a Rendir otorgado mediante Resolución de Secretaría de Hacienda N° 665/04 por un importe de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000) y cuyo artículo 2° hace responsable de la rendición al Sr. FLORES. Acorde lo expuesto, termina recomendando mantener pendiente de rendición el anticipo con cargo a rendir otorgado por Resolución Sec Hac N° 665/04. Asimismo del informe en análisis surge que de los oficios debidamente remitidos a los Juzgados, quedarían respuestas pendientes de producción al momento de elaboración del Informe.*-----

Analizado el informe y sin perjuicio de lo expuesto, debo disentir con el Auditor Fiscal interviniente en cuanto a la procedencia de mantener pendiente de resolución las actuaciones en función del anticipo con cargo a rendir otorgado por Resolución Sec Hac N° 665/04 en fecha 19 de agosto de 2004 (fs. 78), toda vez que el mismo no se corresponde con la actuación del funcionario en relación al período investigado -16/11/04 y 20/04/05.---
En función de lo expuesto y de las consideraciones del Informe, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medida para mejor proveer que acredite la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, circunstancia que no consta y que reitere los Oficios cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria Judicial. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el Informe completo previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación.-----

Las medidas indicadas deberían ser puestas por este plenario en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto.-----

3.- Expediente TCP N° 370/05 caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA JULIO ARMANDO VOYNES – DECRETO PROVINCIAL N° 3180/05”.-----

El presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones del Sr Julio Fernando VOYNES en el cargo de Secretario de Gobierno y Gobierno, operado en fecha 06 de septiembre de 2005, atento lo ordenado por Decreto Provincial N° 3180/05 (fs. 13).-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tramitado el mismo, cuenta con Informe elevado mediante Nota Interna N° 124/05 – letra TCP Del RG (fs. 54), de fecha 15 de diciembre de 2005, suscripta por el Auditora Fiscal CP Rubén BALIÑO y compartida por el Señor Secretario Contable mediante Nota Int N° 1749/05 – letra TCP SC (fs. 55), en el que indica, luego de realizar los relevamientos pertinentes y a modo de conclusión que *“a la fecha no se puede emitir Informe atento a no contar con la totalidad de respuestas de los Juzgados Provinciales”*.-----

Por las consideraciones expuestas en la Nota, y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medida para mejor proveer que acredite la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, circunstancia que no consta y que reitere los Oficios cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria Judicial. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el Informe completo previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación.-----

Las medidas indicadas deberían ser puestas por este plenario en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto.-----

4.- Expediente TCP N° 408/05 caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ESTELA ADRIANA LLANES – D.N.I. N° 16.686.854 –RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3275/05”.-----

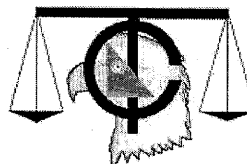
El presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones de la Sra. Estela Adriana LLANES en el cargo de Subsecretaria de la Participación Ciudadana y por el período comprendido entre las fechas 10/09/04 y 09/09/05, atento lo ordenado por Decreto Provincial N° 3275.-----

Tramitado el mismo, cuenta con Informe N° 847/05 – letra TCP (fs. 87/89), de fecha 15 de diciembre de 2005, suscripto por la Auditora Fiscal CPN María Laura PEREZ TORRE y compartido por el Señor Secretario Contable mediante Informe N° 852/05 (fs. 90), en el que indica, luego de realizar los relevamientos pertinentes y a modo de conclusión que *“en opinión de la suscripta, no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia, pero en virtud de lo expresado en el Punto 4. que precede, se recomienda no dar por concluidas las presentes actuaciones hasta tanto este Tribunal de Cuentas verifique fehacientemente la inexistencia de perjuicio fiscal en cabeza de la ex – funcionaria*.-----

Así, verificado el punto 4° consignado por la Auditora, del mismo se desprende, que de conformidad a la Nota N° 1670/05 letra CG se ha otorgado a la Sra Estela LLANES en el “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

periodo sujeto a investigación, mediante Resolución Sub Hac N° 989/04, un anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 45.000, el que fuera ampliado mediante Resolución Sub Hac N° 1039/04, sin que haya indicado por parte del Contador General si los mismos han sido objeto de cancelación. Sentado ello, expresa que de conformidad a los archivos obrantes en el Tribunal de Cuentas, según Informe N° 667/05, *el anticipo no se encontraría aprobado*, al momento de elaboración del Informe.-----

Por otra parte, vale consignar que en punto 3° del Informe en análisis, la auditora manifiesta que el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación DJN, el Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial DJN y el Juzgado de Familia y Minoridad DJN, no han dado respuesta a los oficios oportunamente remitidos.-----

Por las consideraciones expuestas en el Informe, y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medida para mejor proveer que acredite la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, circunstancia que no consta y que reitere los Oficios cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria Judicial. Asimismo en el marco de la medida de mejor proveer, correspondería que de conformidad a lo consignado en la Nota N° 1670/05 letra CG, se solicite a la Contaduría General que informe si el anticipo otorgado a la Sra Estela LLANES en el periodo sujeto a investigación, mediante Resolución Sub Hac N° 989/04, por la suma de \$ 45.000, el que fuera ampliado mediante Resolución Sub Hac N° 1039/04, ha sido objeto de cancelación y aprobación. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el Informe completo previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación.-----

Las medidas indicadas deberían ser puestas por este plenario en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto -----

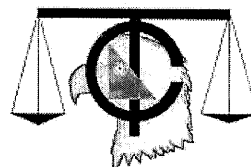
5.- Expediente TCP N° 412/05 caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. EDUARDO ALBERTO MONCHIETTI – DEC PROV. N° 3468/05”.-----

El presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones del Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública y por el período comprendido entre las fechas 12/09/05 y 20/09/05, atento lo ordenado por Decreto Provincial N° 3468.-----

Tramitado el mismo, cuenta con Informe Contable N° 857/05 (fs. 58), de fecha 19 de diciembre de 2005, suscripto por el Auditor Fiscal CP Rubén Alberto BALIÑO y “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

compartido por el Señor Secretario Contable mediante Nota Int N° 1748/05 – letra TCP SC (fs. 867), en el que indica, luego de realizar los relevamientos pertinentes que *“Se puede establecer que a la fecha el Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI presenta impedimentos que hacen necesario MANTENER PENDIENTE DE RENDICIÓN respecto de su accionar en carácter presupuestario, financiero o patrimonial público en virtud de lo informado por la Fiscalía de Estado en su Nota F.E. N° 780/05 (fs. 46) donde se notifica la existencia de la Denuncia Patricia Ramis, donde se investiga presuntas irregularidades en el manejo administrativo y financiero de Canal 13 LU 88 DE RIO GRANDE. Que asimismo se informa que la Asociación Sindical de Prensa de la Provincia ha objetado en sede judicial el desempeño de éste funcionario en materia de cumplimiento de la Ley Provincial N° 655, lo cual también puede tener alcance pecuniario. Que de las notificaciones a los Juzgados Provinciales de los Distritos Sur y Norte no obran en su totalidad en poder de esta investigación por lo que el presente tiene carácter parcial y deberá ser ampliado una vez recibidas las mismas. También informa que quedan pendientes de recepción informes de auditores fiscales y juzgados provinciales.*-----

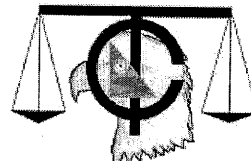
En función de las consideraciones del Informe, y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medidas para mejor proveer que reitere los Oficios cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria Judicial. Asimismo, atento lo indicado por Fiscalía de Estado en su Nota FE 780/05, requiera las actuaciones remitidas a este Tribunal mediante Nota FE N° 774 (fs. 47) y en función de ellas, elabore un nuevo informe, indicando concretamente el estado de la misma, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación, salvo que en función de los antecedentes arrimados, requiera mayor información, debiendo también en tal caso cursar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el Informe completo previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación.

Las medidas indicadas deberían ser puestas por este plenario en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto -----

La medida cuya producción se requiere se funda en que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619, impide mantener sine die al funcionario saliente sometido a este *“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

proceso. En efecto, la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Por dicha razón, se torna necesario que el Auditor Fiscal designado a los fines de su sustanciación, se pronuncie concretamente en su Informe Final acerca de la eventual existencia o no de perjuicio al momento de su elaboración; lo cual de ninguna forma puede ser suplido por este Plenario de Miembros puesto que en caso de existir tal perjuicio implicaría la inhibición para pronunciarse en el momento oportuno. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 619 (3 años).-----

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar dicha circunstancia al momento de concluir el juicio de residencia, corresponde efectuar la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619; sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter civil o penal que pudieran caberle. -----

6.- Expediente TCP Nº 450/05 caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA DN SERGIO DANIEL FRESIA – D.N.I. 16.652.824, DECRETO Nº 2705/05”.-----

El presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones del Sr. Sergio Daniel FRESIA en el cargo de Subsecretario de Coordinación de Gabinete y por el período comprendido entre las fechas 18/04/04 y 20/07/05, atento lo ordenado por Decreto Provincial Nº 2705/05 (fs. 15) y en función de la presentación extemporánea de Declaración Jurada por cese de funciones por parte del ex funcionario, dada en fecha 06 de Octubre de 2005.-----

Tramitado no obstante el mismo, se ha emitido Informe Nº 842/05 letra TCP (fs. 66), de fecha 15 de diciembre de 2005, suscripto por el Auditor Fiscal CP Gustavo Oscar ZAMORA y elevado por el Señor Secretario Contable mediante Informe Nº 856/05 (fs. 67), en el que indica, luego de realizar los relevamientos pertinentes que en función de la fecha de presentación se *“se hace imposible poder sustanciar el juicio de residencia dentro de los plazos legales constitucionales... De todos modos, se indica que, siguiendo el criterio de prudencia, este Auditor Fiscal ha indicado el mismo y diligenciado los oficios y comunicaciones pertinentes.”*-----

En función de las consideraciones del Informe y habiendo analizado las actuaciones, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medida para mejor proveer que reitere todo Oficio cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 9



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Judicial y que acredite la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y medios masivos de comunicación, toda vez que ello no resulta de las actuaciones. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el Informe previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación, ello por las consideraciones vertidas en el análisis del expediente que precede.-----

Las medidas ordenadas, como en todos los casos analizados, deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto.-----

7.- Expediente TCP N° 501/05 caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA JULIO GARNICA D.P.”-----

El presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones del Sr. Julio Edgardo GARNICA en el cargo de Subsecretario de Hidrocarburos y Minería y por el período comprendido entre las fechas 18/11/04 y 16/06/05, atento lo ordenado por Decreto Provincial N° 1949/05 (fs. 18) y en función de la presentación extemporánea de Declaración Jurada por cese de funciones por parte del ex funcionario, dada en fecha 26 de Octubre de 2005 (fs. 1).-----

Tramitado no obstante el mismo, se ha emitido Informe N° 840/05 letra TCP (fs. 35), de fecha 15 de diciembre de 2005, suscripto por el Auditor Fiscal CP Gustavo Oscar ZAMORA y elevado por el Señor Secretario Contable mediante Informe N° 856/05 (fs. 36), en el que indica inconvenientes en función de la fecha de presentación, señalando que ... *De todos formas, ante tal situación, este Auditor Fiscal, con sustento en el criterio de prudencia, decidió dar continuidad al trámite, iniciando el mismo.*-----

En función de las consideraciones del Informe y habiendo analizado las actuaciones, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medida para mejor proveer que reitere todo Oficio cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria Judicial y que acredite la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y medios masivos de comunicación, toda vez que ello no resulta de las actuaciones. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el Informe previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación, ello por las consideraciones vertidas en el análisis de los expedientes que preceden.-----

Las medidas ordenadas, como en todos los casos analizados, deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

8.- Expediente TCP N° 369/05 caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA HECTOR JAVIER VASQUEZ – DTO PROVINCIAL 3183/05”.-----

El presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones del Sr. Héctor Javier VAZQUEZ en el cargo de Subsecretario de Abastecimiento y por el período comprendido entre las fechas 12/04/05 y 06/09/05, atento lo ordenado por Decreto Provincial N° 3183/05 (fs.05).-----

Tramitado el mismo, cuenta con Nota N° 828/05 letra TCP, de fecha 15 de diciembre de 2005, suscripta por la Auditora Fiscal CP María Laura PEREZ TORRE y elevada por el Señor Secretario Contable mediante Informe 856/05, en la que indica, luego de realizar los relevamientos pertinentes que *“El mismo se encuentra a la fecha tramitado en su totalidad, es decir cursados los oficios a los Juzgados y Fiscalía de Estado, circularizado a los Secretario Contable y Legal, a los Auditores Fiscales y Cuerpo de Abogados, publicado los edictos y con solicitud de información al Contador General de la Gobernación respecto de si el ex funcionario en cuestión recibió fondos por algún concepto, respuesta esta que fuera recibida y, en virtud de que al mismo se le ha asignado varios anticipos con cargos a rendir, se está verificando, de las actuaciones obrantes en el Tribunal de Cuentas, si los mismos han sido aprobados, quedando a la fecha pendiente la elaboración del informe final.”*-----

En función de las consideraciones de la Nota y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medidas para mejor proveer que reitere todo Oficio cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria Judicial y que verifique la acreditación de publicación de Edictos en el Boletín Oficial y medios masivos de comunicación. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el Informe final de su competencia, previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación, ello por las consideraciones vertidas en el análisis de los expedientes que preceden.-----

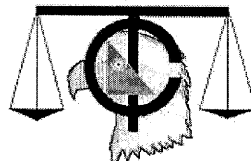
Las medidas ordenadas, como en todos los casos analizados, deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto.-----

9.- Expediente TCP N° 388/05 caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA HECTOR JAVIER VASQUEZ – DTO PROVINCIAL 3278”.-----

El presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones del Sr. Héctor Javier VAZQUEZ en el cargo de Subsecretario de Servicios y por el período comprendido entre “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las fechas 06/09/05 y 09/09/05, atento lo ordenado por Decreto Provincial N° 3278/05 (fs. 03).-----

Tramitado el mismo, cuenta con Informe S/N° letra TCP - SC, de fecha 14 de diciembre de 2005, suscripto por la Auditora Fiscal CP Mónica NOVAS y elevado por el Señor Secretario Contable mediante Informe 856/05, en el que indica, luego de realizar los relevamientos pertinentes que *“Atento la documentación e información detallada en los puntos precedentes., y teniendo en cuenta la información que se encuentra pendiente de contestación y/o dentro de los plazos requeridos, y analizados únicamente los elementos puestos a disposición de esta auditora, se puede concluir que a la fecha no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período del 06/09/05 al 09/09/05 en su cargo de Subsecretario de Servicios de la Provincia de Tierra del Fuego.—*

En función de las consideraciones del Informe y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medidas para mejor proveer que reitere todo Oficio cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria Judicial y que verifique la acreditación de publicación de Edictos en el Boletín Oficial y medios masivos de comunicación. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el Informe final de su competencia, previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza de enjuiciado en el período sujeto a investigación, ello por las consideraciones vertidas en el análisis de los expedientes que preceden.-----

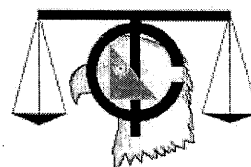
Las medidas ordenadas, como en todos los casos analizados, deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto.-----

CONCLUSIÓN: Habiendo finalizado mi exposición, voto en el sentido de ordenar las medidas de mejor proveer señaladas en el análisis de cada una de las actuaciones, atento los inconvenientes materiales reseñados por cada uno de los auditores y la inminencia del vencimiento del plazo de tramitación impuesto constitucionalmente, debiendo informar de las mismas a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, dejando expresa reserva de que en caso de detectarse y comprobarse perjuicio fiscal, con posterioridad a la conclusión de cada juicio de residencia, el funcionario quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619; sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter civil o penal que pudieran caberle. -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Abierto el debate, se expide el señor Vocal de Auditoría CPN Víctor MARTINEZ, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

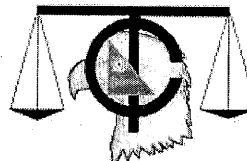
ARTICULO 1º.- Requerir a los Auditores Fiscales intervinientes en los Expedientes TCP Nº 385/2005 - “S/ JUICIO RESIDENCIA MARISA LUZ DUME – DTO. PROVINCIAL 3269/05, Nº 245/2005 - “S/ JUICIO DE RESIDENCIA FLORES ALCIDES – DTO. 1194/05”, Nº 370/05 - “S/ JUICIO DE RESIDENCIA JULIO ARMANDO VOYNES – DECRETO PROVINCIAL Nº 3180/05”, Nº 408/05 - “S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ESTELA ADRIANA LLANES – D.N.I. Nº 16.686.854 –RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL Nº 3275/05”, Nº 412/05 - “S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. EDUARDO ALBERTO MONCHIETTI – DEC PROV. Nº 3468/05”, Nº 450/05 - “S/ JUICIO DE RESIDENCIA DN SERGIO DANIEL FRESIA – D.N.I. 16.652.824, DECRETO Nº 2705/05”, Nº 501/05 - “S/ JUICIO DE RESIDENCIA JULIO GARNICA D.P.”, Nº 369/05 - “S/ JUICIO DE RESIDENCIA HECTOR JAVIER VASQUEZ – DTO PROVINCIAL 3183/05”, Nº 388/05 - “S/ JUICIO DE RESIDENCIA HECTOR JAVIER VASQUEZ – DTO PROVINCIAL 3278”, la realización de las medidas para mejor proveer indicadas en el presente acuerdo plenario en el Acápite II denominado “ANÁLISIS PARTICULAR”, correspondiente al Voto del Sr. Presidente, ello por los motivos expuestos precedentemente, con devolución de las respectivas actuaciones . ---

ARTICULO 2º).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir los presentes procesos de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de la Legislatura Provincial, haciendo expresa reserva, sin perjuicio de las mismas, que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de cada juicio de residencia, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del ex funcionario, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619; sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter civil o penal que pudieran caberle. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, a los “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 13



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Audidores Fiscales intervinientes en cada una de las actuaciones detalladas en el artículo 1º, con devolución de las actuaciones y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursará la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia certificada del presente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 855.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia